

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°103-JB-CBGADMR-2024 PARA APROBACIÓN
DE PLIEGOS E INICIO DE PROCESO PARA “ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE
PROTECCIÓN PERSONAL FORESTAL PARA EL PERSONAL OPERATIVO DEL
CBGADMR”**

PE-CBGADMR-2024-01

Myr. (B) Ing. Vicente Orlando Vallejo Lara, Msc.

**JEFE DE BOMBEROS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador claramente determina que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

Que, el artículo 227 de la misma Constitución de la República, manifiesta: “**Art. 227.-** La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “(...) Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)”.

Que, el Art. 288 de la Constitución de la República, expresamente determina que: “las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”.

Que, el numeral 7, literal I, del artículo 76 de la Constitución de la República, determina: “(...) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados, se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)”.

Que, conforme el artículo 77 numeral 1 literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado es obligación de la máxima autoridad institucional, dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones.

Que, el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: “Ninguna entidad u organismo público, podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria”.

Que, mediante Suplemento del Registro Oficial No. 395, con fecha 04 de agosto del 2008, la Asamblea Nacional Constituyente expidió la nueva ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; así como la expedición a la ley Orgánica Reformatoria a la ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 100 del 14 de octubre del 2013; en la que, de manera obligatoria todas las entidades que integran el Sector Público, de conformidad con el Art. 1 Ibídem, en concordancia con el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador, deberán regularse por las normas del

Derecho Público, para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría.

Que, el año 2022, mediante Decreto Ejecutivo N°458, el presidente de la República Guillermo Lasso emitió el nuevo Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública reformado al 17 de febrero del 2023.

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala “estudios.- antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo a la naturaleza de la contratación, la entidad deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas debidamente aprobadas por las instancias correspondientes, vinculadas al plan anual de contratación de la entidad.”

Que, el artículo 3 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, indica: “**Art. 3.-** Contrataciones en el Extranjero. - No se registrarán por las normas previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública o el presente Reglamento, la adquisición y/o arrendamiento de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras que por su naturaleza, objeto o alcance deban ser ejecutadas fuera del territorio nacional.

Estos procedimientos se someterán a las normas legales del país en que se contraten o a prácticas comerciales o modelos de negocio de aplicación internacional, procurando realizar procesos internacionales de selección competitivos.

Para la importación de bienes o contratación de servicios adquiridos en el extranjero, realizados directamente por las entidades contratantes, la entidad contratante requerirá previamente la verificación de producción nacional (VPN) por parte del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Para las contrataciones con sujeción a lo previsto en este artículo, la máxima autoridad de la entidad o su delegado deberá emitir de manera motivada, la resolución de inicio del procedimiento, en la que se deberá detallar la normativa a la que estarán sujetas

dichas contrataciones, sin que esta pueda constituirse en mecanismo de elusión de los procedimientos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en este Reglamento General.

Toda convocatoria para las adquisiciones referidas en este artículo, además de las publicaciones en medios internacionales, deberán publicarse en el Portal COMPRASPÚBLICAS, a través de la herramienta de publicación especial.

En el caso de contrataciones de servicios, necesarias para el patrocinio, copatrocinio o asesoría internacional del Estado o de las entidades del sector público, a ejecutarse en el exterior, no serán aplicables en ninguna de las fases del proceso de contratación, incluida la fase preparatoria, las normas que rigen el Sistema Nacional de Contratación Pública, los requisitos del presente Reglamento, ni las resoluciones de la entidad rectora del Sistema Nacional de Contratación Pública. La máxima autoridad de la institución contratante deberá emitir las resoluciones necesarias para normar este procedimiento y su control, teniendo en consideración el cuidado que requieren los recursos públicos.

Que, el artículo 10 numero 4 literal f), del Reglamento a la LOSNCP, hace referencia a los procedimientos de contratación en el extranjero, los cuales se publicara la información relevante en un plazo máximo de 15 días una vez realizada la contratación

Que, el artículo 55 del Reglamento General de la LOSNCP, establece que “La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública que sean aplicables. Los Pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado”;

Que, el Art. 274 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, COESCOP, manifiesta: “Art. 274.- Naturaleza. - Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro

y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Asimismo, efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial.

Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas de los Cuerpos de Bomberos”.

Que, el Art. 6 de la Ley de Defensa contra Incendios establece: “Art. 6.- (...) El Primer Jefe de cada cuerpo de Bomberos será el responsable legal y el ejecutivo de la Institución, la misma que contará, además, con el personal administrativo necesario”.

Que, el Art. 88 del Reglamento Orgánico Interno y de Disciplina del Cuerpo de Bomberos manifiesta que el representante legal y ejecutivo de la Institución es el Jefe de Cuerpo de Bomberos, quien podrá intervenir en actos, contratos, convenios, que lo obliguen, así como comparecer en juicios.

Que, mediante Acción de Personal No. 2015/10/040, de fecha 27 de octubre del 2015, se le designa al señor Cap. (B) Ing. Vicente Orlando Vallejo Lara, Comandante General del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, provincia de Chimborazo.

Que, mediante acción de personal N°2023-076-HOMOL-TH, de fecha 01 de febrero de 2023, se realiza la homologación al servidor Vallejo Lara Vicente Orlando del puesto Inspector de Brigada al Puesto Jefe de Bomberos.

Que, mediante acción de personal No. 2024-01-GTH-ASCENSO-OF, de fecha 26 de agosto del 2024, asciende la máxima autoridad al grado de Inspector de Brigada (Mayor).

Que, de conformidad a lo establecido en el Art. 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; Art. 25 y 26 de su Reglamento General de Aplicación, el Plan Anual de Contrataciones del CBGADMR, contempla la **“ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL FORESTAL PARA EL PERSONAL OPERATIVO DEL CBGADMR”**.

Que, mediante Resolución Administrativa No. 087-JB-CBGADMR-2024 de 05 de agosto del 2024 la máxima autoridad resolvió aprobar los pliegos y dar inicio al proceso de Verificación de Producción Nacional del proceso VPN-CBGADMR-2024-03 para la **“ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL FORESTAL PARA EL PERSONAL OPERATIVO DEL CBGADMR”**.

Que, mediante Resolución Administrativa No. 098-JB-CBGADMR-2024 de 03 de septiembre del 2024 la máxima autoridad resolvió Autorizar la contratación mediante un proceso de adquisición en el exterior y conformar la comisión técnica para la **“ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL FORESTAL PARA EL PERSONAL OPERATIVO DEL CBGADMR”**.

Que, mediante Convocatoria de 09 de septiembre del 2023 el Cap. (B) Tlgo. Luis Paca Padilla Presidente comisión Técnica, dispone Elaboración del Pliego del Proceso de **“ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL FORESTAL PARA EL PERSONAL OPERATIVO DEL CBGADMR”**. Designar Secretario o Secretaria de la Comisión Técnica.

Que, mediante Acta de Proceso para adquisición en el Exterior de fecha 11 de septiembre del 2024, en la Sala de Reuniones del Edificio de Atención Ciudadana del Cuerpo de Bomberos de Riobamba, se reúne la COMISIÓN TÉCNICA conformada en llevar adelante el Proceso de **ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL FORESTAL PARA EL PERSONAL OPERATIVO DEL CBGADMR**, integrada por el Cap. (B) Tlgo. Luis Paca, Tnte. (B) Edwin Santillán y Sub Of. (B) Tlgo. Galo Plaza, miembros de la Comisión Técnica designada mediante Resolución

Administrativa No. 098-JB-CBGADMR-2024, proceden a elaborar el Pliego del proceso y designan secretario de la comisión técnica, de acuerdo al detalle en el documento.

Que, mediante OFICIO Nro. 01-CT-PE-2024-01 de fecha 11 de septiembre del 2024, el Cap. (B) Luis Paca presente de la comisión técnica pone en conocimiento del Máster Cristian Tello Analista de contratación Pública 2, que en sesión efectuada el día miércoles 11 de septiembre de 2024, se resolvió por unanimidad nombrarle como SECRETARIO del presente proceso antes señalado.

Que, mediante OFICIO Nro. 02-CT-PE-2024-01 de fecha 11 de septiembre del 2024, el Cap. (B) Luis Paca presente de la comisión técnica, remite al Myr. Orlando Vallejo Jefe de Bomberos **EL PLIEGO** a su persona en calidad de Máxima Autoridad, para su **APROBACIÓN** respectiva, toda vez que los miembros de la Comisión Técnica hemos concluido con su elaboración.

Que, mediante Memorando N°CBGADMR-JB-2024-574-M de fecha 18 de septiembre del 2024, al Myr. Orlando Vallejo Jefe de Bomberos, Dispone al Abg. Diego Cajas Asesor Jurídico, elaborar la Resolución Administrativa fundamentada para aprobación de pliego e inicio del proceso de adquisición en el exterior signado con el código PE-CBGADMR-2024-01 para la **ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL FORESTAL PARA EL PERSONAL OPERATIVO DEL CBGADMR.**

En uso de las atribuciones previstas en el art. 6 de la Ley de Defensa contra Incendios; en el art. 88 del Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos Del País; y, en atención a lo determinado en el artículo 101 de la Codificación de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública; esta autoridad, Art. 55 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

RESUELVE:

Art. 1.- Autorizar el inicio de proceso de Adquisición en el Exterior, **PE-CBGADMR-2024-01** para la “**ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL FORESTAL PARA EL PERSONAL OPERATIVO DEL CBGADMR**”.

Art. 2.- Aprobar el pliego, con base en las especificaciones técnicas, remitidas para la “**ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL FORESTAL PARA EL PERSONAL OPERATIVO DEL CBGADMR**”.

Art. 3.- Disponer a la Unidad de Compras Públicas, la publicación especial en el Portal Institucional del SERCOP, la publicación de la presente resolución de Inicio de Proceso, conjuntamente con la convocatoria y el pliego del Procedimiento **PE-CBGADMR-2024-01** para la “**ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL FORESTAL PARA EL PERSONAL OPERATIVO DEL CBGADMR**”, así como la información relevante de este proceso.

Art. 4.- Disponer a la Unidad de Tecnologías de la Información del Cuerpo de Bomberos, la publicación del presente proceso en la página web institucional.

Art. 5. - Encárguese de la ejecución de la presente Resolución la Dirección Financiera Administrativa.

Art. 6.- Declárese la presente Resolución de ejecución inmediata.

Dado y firmado en la Ciudad y Cantón Riobamba, Provincia de Chimborazo a los 20 días del mes de septiembre del año 2024.

Myr. (B) Ing. Vicente Orlando Vallejo Lara, Msc.

**JEFE DE BOMBEROS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA**

RAZON: Riobamba a, 20 de septiembre de 2024.- Siento por tal que la Resolución que antecede fue suscrita en esta fecha por el Mayor de Bomberos Ing. Vicente Orlando Vallejo Lara, en calidad de Jefe de Bomberos del Cuerpo de Bomberos del **GADMR.** -
LO CERTIFICO.

Ab. Diego Cajas Logroño
ASESOR JURIDICO
CBGADMR